

Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)Informe Secretarial
Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se allegó a través de la oficina de apoyo judicial y al estudiarla se observa que no cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	NATALIA EUGENIA ZULETA ESTRADA, en representación de su menor hijo J. M. Z..
Demandado:	MAURICIO ANDRÉS MIRANDA GARCÍA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00420 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0839 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto, demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **NATALIA EUGENIA ZULETA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.153.259 de Medellín Antioquia, a través de la Defensoría de Familia, obrando en interés superior de su menor hijo, el niño J. M. C., en contra de su padre, el señor **MAURICIO ANDRÉS MIRANDA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.373.007 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión,

Por consiguiente, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:**PRIMERO:** En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022,se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidenciascorrespondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEGUNDO: Se solicita remitir copia de la demanda y sus anexos, con el cumplimiento de dicho requisito, a la parte demandada.

TERCERO: Se deberá indicar sobre qué hechos declarará cada testigo, acorde a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03792996eda8f836c68f753bb41401ae4c8245d69c359c14c5bfd58810f304a0**
Documento generado en 28/07/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>